



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 FEB 2017	
Recibido.....	9:00.....Hs.
Exp. N°.....	32504.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.-Incorpórese como artículo 10 bis de la "Ley de Espacios de Publicidad Electoral en Medios de Comunicación Audiovisual" registrada bajo N° 13.461 de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

"Artículo N° 10Bis: Establécese la obligatoriedad del debate público de los candidatos a Gobernador que hayan sido proclamados en base a haber superado el mínimo establecido en las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias, oficializados y registrados por el Tribunal Electoral de la Provincia, con la finalidad de exponer ante la ciudadanía la plataforma electoral y/o programa de gobierno de la agrupación política, frente o partido por la cual se postula.

La fecha del debate deberá ser establecido por la autoridad de aplicación en coordinación con los candidatos. El debate se llevará a cabo en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días, antes de la fecha fijada para los comicios generales.

La organización, emisión y transmisión del debate se llevará a cabo por "Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado" de la Provincia de Santa Fe, y podrá ser retransmitido por los canales de aire y radio radicados en el resto de la Provincia de Santa Fe.

Aquella fuerza política cuyo candidato a gobernador no concurra al debate será pasible de las sanciones previstas a partir del artículo 11 de la presente ley."

ARTÍCULO 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



Fundamentos

El desarrollo de las actividades democráticas del país requieren de la incorporación del debate por parte de los candidatos/as a cargos electivos.

Son las elecciones democráticas las que legitiman el vínculo de la sociedad con sus gobernantes y demás autoridades por lo cual creemos primordial que los ciudadanos/as tengan el derecho de acceder a la mayor información de cada postulante y su partido político para votar con la mejor información a su disposición. En este sentido es que el debate brinda con mayor claridad las propuestas y planes de gobierno propuestos así como refuerza los espacios de diálogo que permiten pensar el desarrollo de la región.

El voto es un derecho-deber que tiene el ciudadano/a y actúa como herramienta de selección de sus autoridades por lo cual es imperiosa necesidad que el mismo esté sustanciado en el debate político para poder consolidar un sistema democrático sólido.

El debate es un espacio único de enfrentamiento de ideas y propuestas de gobierno y resulta en sí misma una práctica sumamente efectiva en un sistema democrático, no solo por la publicidad de ideas, sino que también por la posibilidad de encontrarse las mismas a la luz del pensamiento crítico de la sociedad.

En la provincia de Chaco, encontramos como antecedente legislativo la existencia de una ley que proclama el debate de candidatos, lo que sirve de antecedente importante a imitar por parte de otras provincias, para que se lleve adelante una reforma política y que los gobiernos impulsen sus propias leyes para lograr una mayor transparencia en sus planes de gobierno e institucionalizar los debates entre candidatos. Asimismo podemos mencionar que existen antecedentes en países respecto a la obligatoriedad de debatir por parte de sus candidatos a presidente como ser el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

caso de Brasil, Chile, Perú y Colombia.

El presente proyecto tuvo media sanción en septiembre del 2015, y la redacción del mismo contempla las modificaciones que se han consensuado en el trabajo en comisiones.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial